



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). -

RADICACIÓN:	2022-00164
RADICADO	IMPUGNACION e INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ABELARDO RUIZ ARREDONDO
DEMANDADA:	IBETH SARAY MORA JURADO representada por su madre LILIANA JURADO PEÑALOZA y JHON JAIRO MORA GARAY

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de IMPUGNACION e INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesta por ABELARDO RUIZ ARREDONDO, por medio de apoderado judicial, en contra de IBETH SARAY MORA JURADO representada por su madre LILIANA JURADO PEÑALOZA y contra el señor JHON JAIRO MORA GARAY.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se precisa que para que la notificación pueda ser tenida en cuenta, deberá realizarse con las siguientes previsiones:

1.-Remitir copia del presente auto al demandado a la dirección física informada, aportando constancia de recibido.

2.-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos dos (2) días hábiles al recibido del telegrama, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de veinte (20) días otorgado para contestar la demanda.

3.-Debe precisarse que la atención es primordialmente virtual, dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma presencial cuando no se tenga acceso al uso de las TICS.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese por secretaría este proveído al Defensor de Familia adscrito a los Juzgados de familia y al Ministerio Público, través de medio electrónico institucional.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 del CGP, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Código de verificación: **4787182ea5f9105b39a3d8876c640dd730662bd7768a69ab91d2eeb6be619982**

Documento generado en 27/05/2022 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>